

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicia.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210012200**

Pongase en conocimiento lo solicitado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, lo cual se transcribe a continuación: "En relación con el asunto de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, me permito solicitarle de manera urgente se sirva remitir copia de la CEDULA DE CIUDADANÍA del causante o CERTIFICACIÓN de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el número de la misma o la inexistencia de dicho documento; además sírvase remitir COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión. (Boletín Catastral)Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo".

Aportado el inventario de los bienes relictos de la causante, el cual se pone en conocimiento de los demás intervinientes se deberá remitir dicho anexo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dando cumplimiento al artículo 844 del Estatuto Tributario, pues en el auto de apertura de la sucesión se dijo claramente que el oficio dirigido a dicha entidad debía ir acompañado del anexo enunciado.

Así las cosas, remítase el oficio junto con el anexo de inventarios a la dirección electrónica dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co aportando las constancias del caso al expediente. Además teniendo en cuenta lo solicitado por dicha entidad.

Se DECRETA EL EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 50N-717057, 50N-20151240 y 50N-20151221 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Norte.

Se SE DECRETA EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 156-67761 de la Vega Cundinamarca.

Materializados los embargos se dispondrá lo pertinente sobre su secuestro. Por Secretaría, oficiese de conformidad y remítase al correo electrónico del apoderado reconocido oskarabril@hotmail.com para que proceda a su trámite.

Se reconoce personería para actuar al abogado JAIME BALLESTEROS BELTRAN, en los términos del poder conferido por JUANITA BENAVIDES DELGADO, MARIA ANGELICA CUELLAR BENAVIDES, JACQUELINE BENAVIDES DELGADO, y ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES, a quienes se les reconoce su calidad de legatarios, aceptando el legado con beneficio de inventario.

Se reconoce a la Fundacion Buenos Aires como legataria de la causante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del CGP, la cual se encuentra representada legalmente por el padre OVIDIO HERNEY PEREZ VELASQUEZ, quien confirió poder al abogado HENRY ALBERTO AMAY FONSECA a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido.

Se reconoce como legatarias a CAROLINA BENAVIDES DELGADO, MARTHA BENAVIDES DELGADO Y ANA MARIA BENAVIDES DELGADO como legatarias en la presente sucesión testada. Se solicita a las legatarias aporten sus registros civiles de nacimiento y fotocopias de la cédula de ciudadanía al expediente. De igual manera se solicita que confieran poder a un abogado que las represente.

Se solicita a los legatarios, que en caso de no haberlo hecho, aporten sus registros de nacimiento junto con la fotocopia de la cédula de ciudadanía.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0145
HOY: 07 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA